

EC.
AJ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de agosto de 2018

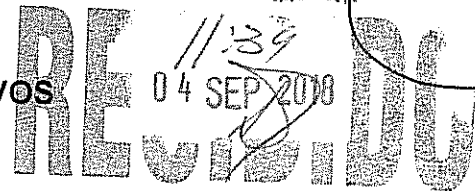
Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
PRESENTE



Las que suscribimos, ciudadanas oaxaqueñas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos 43 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 118 de la Ley Estatal de Planeación, de conformidad con la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LVIII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los abajo firmantes de la presente iniciativa, ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños y recientemente electos por el voto de la ciudadanía, promovemos nuestro derecho a la iniciación de leyes a través del ámbito ciudadano. Ciertamente es que el legislador electo, y en funciones, no puede restringirse únicamente al ámbito de su localidad y experiencia, como creador de normatividad y políticas públicas, requiere de un conocimiento que le procure suficientes elementos cognitivos para plasmar, elaborar y regular el entorno social.

Sabedores que la función deliberativa además del proceso racional, es una fase política por la cual se dan negociaciones y acuerdos entre los actores deliberantes para apoyar o rechazar alguna propuesta legislativa. Esta acción constituye una función que como parlamentarios nos hemos impuesto cumplir con nuestras atribuciones inherentes y expresas.

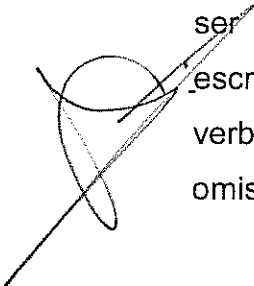
Durante los últimos 10 años, la vida parlamentaria ha cambiado en su composición política, organización interna, así como en las formas en que lleva a cabo el proceso parlamentario y la toma de decisiones.

Conforme las transformaciones del país, el Congreso General y las diferentes cámaras de representantes en las entidades federativas han dado cobijo a una mayor pluralidad política y han ganado una creciente autonomía respecto del Poder Ejecutivo. Este nuevo equilibrio de poderes ha permitido al Parlamento tener mayor incidencia en la vida política. Hoy, el Poder Legislativo interviene, no sólo en funciones legislativas tradicionales, sino en otras como las presupuestarias y de control parlamentario, de evaluación y representación. Como es de observarse, los Congresos federal y estatales en un ánimo de voluntad política han legislado en su propio beneficio, acortando la brecha y el rezago profesional que la ataba al pasado régimen presidencialista homogéneo.

Ahora bien, ese empoderamiento que paulatinamente ha tomado el Poder Legislativo no ha terminado de consolidarse en una práctica solemne y tradicional frente al Ejecutivo. Nos referimos al Informe de Gobierno que constitucionalmente debe presentar el Gobernador ante la Soberanía de Oaxaca para dar a conocer el estado que guarda la administración pública del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, entendemos la inasistencia o la no presencia del titular del ejecutivo estatal refleja una falta de comunicación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, que sin duda representa un detrimento en el quehacer público y en sí a la democracia.

Situándonos en el contexto, en el año 2008, el Congreso de la Unión reformó el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la obligación que tenía el presidente de la República de acudir a la apertura del primer periodo de sesiones.



Hoy en día, diez años después de este cambio en el modelo de presentación del informe de gobierno, es evidente que, al menos en el caso de Oaxaca, necesita ser renovado, ya que a pesar de que la presentación del informe de manera escrita si está regulada constitucional y legalmente, la expresión de un informe verbal por parte del Gobernador del Estado ante el Pleno del Congreso es una omisión a nivel Constitucional, no así a nivel reglamentario.

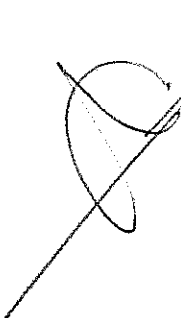
El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobada por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado el día 15 de abril del año en curso y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de mayo de 2018, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 11.** El día quince de noviembre de cada año, en la sesión solemne a la que se refiere el artículo 43 de la Constitución Local, el Gobernador Constitucional del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, **puediendo presentarse a dar lectura del mismo**, al cual la Presidencia de la Legislatura contestará con las formalidades que corresponden al acto y conforme a lo establecido en el Reglamento.*

El informe a que se refiere este artículo, será analizado por la Legislatura en sesiones subsecuentes, clasificándose por materias o por ejes, solicitando al Titular del Ejecutivo del Estado ampliar la información mediante requerimiento por escrito, citando a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que considere procedente, mismos que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.”

En esta interpretación gramatical y funcional, el articulado deja a la voluntad y/o estado de ánimo del Titular del Ejecutivo Estatal el comparecer personalmente o no a rendir frente a los representantes populares el informe anual sobre el estado que guarda la administración.

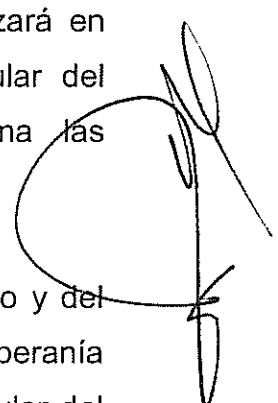
Al respecto, es de señalar que la intención de la presente iniciativa es que el gobernador acuda ante el Congreso para mantener un diálogo, respetuoso y fluido con las y los 42 legisladores, que coadyuve al mejoramiento del quehacer público.



La presentación del informe de gobierno se ha considerado como una forma de control parlamentario, independiente del análisis de la cuenta pública, ya que le permite a la representación popular ejercer una cierta fiscalización sobre las acciones del gobernador, y sobre todo, del impacto de ellas sobre el bienestar de la sociedad; este escrutinio si bien no produce consecuencias directas en su contra o de los servidores públicos de su administración, sí lo expone a la evaluación de la ciudadanía y al escrutinio de la opinión pública.

Estamos conscientes de que el verdadero análisis del informe se realizará en sesiones posteriores, sin embargo, consideramos oportuno que el titular del ejecutivo conozca la responsabilidad que tiene sobre él y asuma las consecuencias de las decisiones tomadas y actividades realizadas.

La reforma sucedida en el 2008 resulta la antítesis del parlamento abierto y del sistema democrático. Toda vez que el Poder Legislativo representa la soberanía popular a través de sus representantes, el hecho de que no acuda el Titular del Ejecutivo a informar el estado que guarda su administración frente al poder erigido en Soberanía es un acto de desprecio inaudito.



De esta forma, el objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlacionado en la Ley Estatal de Planeación a fin de hacer volver al titular de la administración pública al Pleno del Congreso local a rendir cuentas respecto de la situación que guarda la administración pública a su cargo, como un ejercicio democrático que resalta la importancia y solemnidad que implica un informe de gobierno, al tiempo que humanizamos las Instituciones y garantizamos la inmediatez que debiera existir entre los poderes del Estado para que se perciba sin intermediarios toda la información vertida en el informe escrito de la situación actual de la administración pública estatal; toda vez que se presumiría que carecen de fiabilidad cada uno de los emisarios del Gobernador del Estado al presentarse en representación de éste a exponer la parte competente de su Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

La LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el segundo párrafo del artículo 43 y la fracción VII del artículo 80; asimismo, se adiciona un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

En la misma sesión, el Gobernador del Estado **asistirá y presentará ante el pleno** un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, **así como el balance y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo durante el periodo correspondiente.**

Posterior a la exposición del informe escuchará los posicionamientos de los diferentes partidos políticos y responderá a los cuestionamientos que los legisladores le formulen de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Congreso.

...

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I a VI. - ...

VII.- Acudir personalmente a presentar los informes anuales sobre la

administración pública estatal en el recinto legislativo. La ley establecerá el mecanismo de lectura y los posicionamientos de las y los diputados y réplicas correspondientes. Se respetará la pluralidad de las fuerzas políticas estatales y la investidura del titular del ejecutivo con los mecanismos vigentes de la glosa del informe.

VIII a XXX...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 118 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:


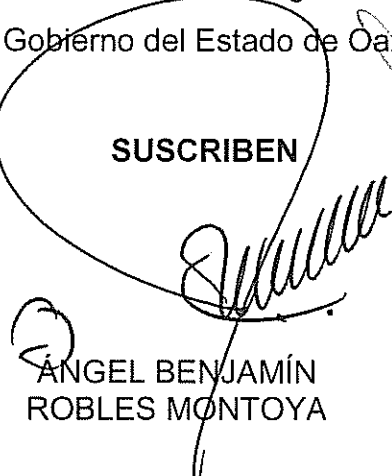

Artículo 118. El Titular del Poder Ejecutivo acudirá al Pleno del Congreso local para rendir cuentas, entre otros, a través del informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública del Estado, **que deberá exponer ante el Pleno.** Este informe hará mención específica de las decisiones adoptadas para la ejecución del PED, planes y programas que se deriven del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SUSCRIBEN

 NANCY CECILIA ORTIZ CABRERA	 ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA	 AZAEL JACINTO GARCÍA
---	---	---